

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2014-00604-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ELIANA MARÍA GARCIA LAFAURIE C.C. No. 1.042.429.827
DEMANDADA	JAIR ALBERTO SOLO LLINAS C.C. No. 72.020.001

Informe Secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente resolver solicitudes presentadas por la parte activa. Sírvase proveer.

Septiembre 1, de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO

Septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y una vez verificado el expediente digital se observan solicitudes de la parte activa de la litis requiriendo al despacho para que realice la inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor JAIR ALBERTO SOLO LLINAS, ordenado en providencia de fecha agosto 16 de 2022 toda vez que, a pesar de haberse librado los oficios en la oportunidad correspondiente, por error estos fueron dirigidos a la entidad equivocada. Así las cosas, se ordenará que por secretaría se libren los oficios correspondientes a la entidad correcta, esto es, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA, según la ley 2097 del 2021.

Por otra parte, se tiene que dentro de la providencia citada anteriormente se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-182455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y, en efecto, los oficios fueron librados en su oportunidad recibiendo como respuesta por parte de la mencionada entidad una nota devolutiva informando que *“EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART 466 DEL CGP). SE ENCUENTRAN VIGENTES DOS EMBARGOS UNO PERSONAL Y OTRO HIPOTECARIO”*.

Ante ello, se hace necesario requerir al registrador de instrumentos públicos para que acate lo dictado por este despacho toda vez que según el artículo 134 del C.I.A. los créditos por alimentos a favor de los NNA gozan de prelación SOBRE TODOS LOS DEMÁS CRÉDITOS tal como es el caso que nos ocupa. Es por ello que se requerirá al registrador para que acate la medida decretada y cumpla con lo ordenado.

Por último, se observa una actualización de la liquidación, por lo que se le dará trámite según lo reglado en el artículo 446.

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Observa la suscrita, al estudiar el expediente minuciosamente que ha habido una demora por parte de secretaría en pasar el proceso de estudio a despacho, por lo que se le requerirá para que rinda un informe explicando los motivos de la situación presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE :

PRIMERO: Librar los oficios correspondientes a la medida de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del demandado JAIR ALBERTO SOTO LLINAS identificado con la C.C. No. 72.020.0001 ordenada por este despacho en providencia de fecha agosto 16 de 2022 a la entidad correspondiente, esto es, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA – MINTIC.

SEGUNDO: Ordenar al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que ACATE la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-182455 ordenada por este despacho en providencia de fecha 16 de agosto de 2022 toda vez que según el artículo 134 del C.I.A. los créditos por alimentos a favor de los NNA gozan de prelación SOBRE TODOS LOS DEMÁS CRÉDITOS.

TERCERO: Por secretaría, dar el traslado correspondiente a la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte demandante según lo reglado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Requerir a secretaría a fin de que informe los motivos por los cuales se presentó la demora en el pase a despacho de las solicitudes elevadas al interior de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 05 de SEPTIEMBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 141 VÍA WEB
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA